SECETARIA DE GUERRA

Y

MARINA.

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

„El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente."

Núm. 125. El Soberano Congreso Mexicano, para proveer á la organizacion del Ejercito de linea en todas sus partes, ha tenido á bien decratar las siguientes.

Buces para la formacion del Estado mayor general.

1.ª Para el pié arreglo y manejo del Ejército se formará un cuerpo de oficiales que ha de llamarse Estado mayor general.

2.ª Este cuerpo constará de cuarenta y dos oficiales de todas armas de las claces de Generales, Brigadieres, ó Coroneles, Tenientes coroneles, y Capitanes que se dominarán Gefes Ayudantes generales, primeros y segundos Ayudantes de el Estado mayor general, á todos los cuales nombrará el gobierno entre los que juzgare á proposito para el completo desempeño del objeto con que se instituye, incluyendo en aquel número al Inspector general de Artillería y Director de Ingenieros que serán miembros del Estado mayor, y asignandose á estos oficiales el suelo y gratificaciones que gozan los Coroneles, Tenientes coroneles y Capitanes de Caballería.

3.ª En este cuerpo quedarán refundidas las atribuciones de los Inspectores generales de Infantería Caballería, Artillería, y Director de Ingenieros en todas sus partes, las Sargentías mayores de Plazas, las funciones de los Cuartel Maestres y mayores generales. Serán de su inspeccion el arreglo economia y buen tratamiento de los Hospitales militares y su establecimiento en campaña: el libramiento de todas las cantidades que salgan de las cajas nacionales para haberes de los Regimientos, ú objetos militares conforme á las ordenes del Gobierno, los de armas, municiones ó vestuarios que se estraiga de los almacenes: la intervencion en las revistas de comisario: la observancia de los bandos del Ejército, planes de operaciones, marchas, itinerarios y todo lo relativo al movimiento de las tropas, subsistencias, forrages y situacion de los cuarteles, redaccion del Santo y órden: la formacion de planes topograficos, la remision de noticias é informes que le pida el Gobierno acerca de la poblacion agricultura, riquezas, manufacturas, estencion, comercio y artes de los diversos países del Estado por los que se le pregunte. Y por ultimo, la direccion de todos los establecimientos de enseñanza militar.

4ª Para que el Estado mayor general desempeñe estas funciones, deberán saber sus oficiales, aritmética, geometría, trigonometría, geometría practica, ecuaciones de 1º y 2º grado, principios desecciones conicas, fortificacion, ataque y defenza de plazas y puestos, y tener instruccion de todos los empléos del Ejército, tactica del arma en que haya servido cada oficial, conocimiento de las otras armas, principios de castramentacion, metodo para formar un itinerario, conocimiento de la historia en general y la particular de la nacion, principios de dibujo natural y delineacion, los competentes para lebantar un plano topografico, idea de las órdenes de arquitectura, y conocimiento, cuando menos de un idioma extrangero.

5ª Los oficiales que han de componer por ahora el Estado mayor general, serán electos y nombrados por el gobierno, pudiendo en defecto de militares ser elegidos los paisanos que por exámen acrediten su mucha aptitud, y obtendrán por lo mismo el empléo de Capitan, debiendo ser exáminados en lo succesivo por el mismo Estado mayor quien calificará su aptitud, los que quieran entrar en este cuerpo.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, públicar, y círcular.

Mêxico 3 de Septiembre de 1823.=Tercero de la Independencia, y Segundo de la Libertad.=*José María Becerra, Presidente*=*José María de Bocanegra, Diputado Secretario.*=*Cayetano Ibarra, Diputado Secretario.*

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, públique, y círcule. En México á 5 de Septiembre de 1823.=3º=2º=*Vicente Guerrero, Presidente*=*José Mariano Michelena.*=*Miguel Domínguez.*=A Don José Joaquin de Herrera.

De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México Septiembre 5 de 1823.=3º=2º

Herrera.